



Gobernación del
MAGDALENA

GACETA DEPARTAMENTAL

Edición No. 8.489

Santa Marta, D.T.C.H. 04 de marzo de 2026

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA





CONTENIDO

1. **DECRETO N° 204 DE 19 DE FEBRERO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”.**
2. **DECRETO N° 210 DE 26 DE FEBRERO DEL 2026 “POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**
3. **DECRETO N° 211 DE 26 DE FEBRERO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**
4. **DECRETO N° 212 DE 26 DE FEBRERO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA AL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, MAGDALENA Y SE HACE UN ENCARGO”**
5. **RESOLUCIÓN N° 076 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
6. **RESOLUCIÓN N° 077 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
7. **RESOLUCIÓN N° 079 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
8. **RESOLUCIÓN N° 080 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
9. **RESOLUCIÓN N° 081 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
10. **RESOLUCIÓN N° 082 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
11. **RESOLUCIÓN N° 083 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE**





UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 12. RESOLUCIÓN N° 084 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 13. RESOLUCIÓN N° 085 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 14. RESOLUCIÓN N° 086 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 15. RESOLUCIÓN N° 087 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 16. RESOLUCIÓN N° 088 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 17. RESOLUCIÓN N° 089 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 18. RESOLUCIÓN N° 090 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 19. RESOLUCIÓN N° 091 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 20. RESOLUCIÓN N° 092 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 21. RESOLUCIÓN N° 093 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 22. RESOLUCIÓN N° 094 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 23. RESOLUCIÓN N° 095 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 24. RESOLUCIÓN N° 096 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**





- 25. RESOLUCIÓN N° 097 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 26. RESOLUCIÓN N° 098 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 27. RESOLUCIÓN N° 099 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 28. RESOLUCIÓN N° 0100 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 29. RESOLUCIÓN N° 103 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- 30. RESOLUCIÓN N° 105 DE 03 DE MARZO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**





DECRETO Nro. Nº 204 DE 19 FEB 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de conformidad con la interpretación que se hace del artículo 38 de la Ley 966 de 2005 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública en vigencia de la denominada "Ley de Garantías Electorales", las vacancias definitivas generadas por la renuncia del titular podrán proveerse siempre que se trate de evitar la afectación del servicio y/o el cargo cuya vacancia se provee sea indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública.

Que, en el mismo sentido, el Consejo de Estado indicó que, dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la "Ley de Garantías Electorales", se encuentra la existencia real y verificable de situaciones de necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría seriamente el servicio público en detrimento del interés colectivo.

Que el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - Cargo de Libre Nombramiento y Remoción, se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su anterior titular, **LUIS DAVID ROBLES**.

Que la Jefe de Oficina de Talento Humano verificó, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que el señor **EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.883.747, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo público en vacancia definitiva **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento ordinario al señor **EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.883.747, en el empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de





DECRETO Nro. Nº 204 DE 19 FEB 2026

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”

Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena -
Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento Ordinario. Nómbrase al señor **EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.883.747, en el empleo público **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. Comuníquese el contenido del presente Decreto al señor **EDWIN HOVER BRAVO VASQUEZ**.

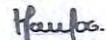
ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 FEB 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZÚNIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena.

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Abogada asesora externa.	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revi	Cristina Quiñonez Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			





DECRETO No. **Nº 210** DE **26 FEB 2026**

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 305, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1821 de 2020, Ley 2056 de 2020, Ley 2155 del 2021 y la Ley 2200 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, consagra como atribuciones del Gobernador, entre otras: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*".

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías – SGR, modificando los Artículos 360 y 361 Constitucionales, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en el Artículo 361 modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 Ibidem, se dispuso: "*Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales. (...) La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías (...)*".

Que en cumplimiento al anterior precepto constitucional mediante la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.¹

Que el Título IV, Ejusdem, específicamente en su Artículo 28 dispone: "*Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización*".

Que el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, señala que: "*En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación*".

Que el párrafo 1 de la precitada norma, refiere: "*En los eventos en que se identifiquen nuevas necesidades y prioridades de inversiones con ocasión de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y declarados, los alcaldes y gobernadores podrán mediante decreto modificar el capítulo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones*".

Que el párrafo 5 ibídem, consagra que: "*Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán*

¹Artículo 1, la ley 2056 de 2020.



DECRETO No. Nº 210 DE 26 FEB 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento."

100-20

Que la Comisión Rectora del SGR mediante el Acuerdo 003 de 2021, expidió el Acuerdo Único del SGR; el cual ha sido modificado posteriormente por diversos acuerdos, destacando que el **Título 4** versa sobre PROYECTOS DE INVERSIÓN, desarrollando en el CAPÍTULO 1 lo concerniente a la VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, así mismo regula en el CAPITULO 4 la PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN;

Que la SECCIÓN 1 - CAPITULO 1 - TITULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: Lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad;

Que el Artículo 4.1.1.1 del Acuerdo Único del SGR, en referencia al Concepto de viabilidad; manifiesta: es la decisión que emiten las entidades beneficiarias, ministerios o departamentos administrativos, sus entidades adscritas o vinculadas del orden nacional y demás entidades o instancias facultadas para su emisión, mediante la cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del SGR. Así mismo versa que la entidad responsable de la emisión del concepto de viabilidad deberá utilizar el instrumento que incorpora la metodología para la viabilidad de los proyectos de inversión contenido en el formato establecido en el Anexo 02 que hace parte integral del citado Acuerdo;

Que el párrafo transitorio del Artículo 4.1.1.1 del Acuerdo Único del SGR establece: Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR la versión No. 3 del documento ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN del SGR; que determina los requisitos sectoriales **diferentes a:** Justicia y del Derecho; Ciencia, Tecnología e Innovación; Comercio, Industria y Turismo; Transporte; Tecnologías de la información y comunicaciones; Cultura; y Educación;

Que el Acuerdo Único del SGR (con sus modificatorios) establece los requisitos sectoriales correspondientes a: Justicia y del Derecho; Ciencia, Tecnología e Innovación; Comercio, Industria y Turismo; Transporte; Tecnologías de la información y comunicaciones; Cultura; y Educación;

Que el CAPITULO 4 - TITULO 4 del Acuerdo Único del SGR trata sobre: PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Donde los siguientes artículos del Acuerdo Único del SGR regula:

Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión.

Artículo 4.4.3. Cargue del acto administrativo de aprobación de los proyectos de inversión.

Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor.

Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo Único del SGR versa sobre la concurrencia de decisiones en un mismo acto administrativo. Indicando que cuando una misma entidad o instancia sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, según corresponda, de uno o más proyectos, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar;

Que por medio de la Ley 2441 de 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026, y mediante decretos ha sido modificado dicho presupuesto; asignando recursos (apropiación) a el departamento del Magdalena;

Que mediante la Ordenanza No. 0170 de 2024 fue aprobado el Plan de Desarrollo Departamental "12



DECRETO No. **Nº 210** DE **26 FEB 2026**

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

+ 1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA PROBREZA", a través del cual se incorpora el capítulo independiente denominado "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías", en el que se detallan los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que los proyectos de inversión contenidos en el Capítulo independiente "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías", fueron previamente formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, que por su pertinencia, viabilidad, sostenibilidad e impacto, permiten el mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y el cumplimiento de objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Que los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, establecen que la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, estarán en cabeza de la entidad territorial beneficiaria, en este caso el Departamento del Magdalena.

Que el Artículo 37 Ejusdem reza: "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley".

Que, el literal a) del Artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", dispone que: "los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos".

Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.8, del mismo Decreto señala: "a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (...) Cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas".

Que el Artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, en lo atinente a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que: "Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías". Así mismo en el literal "b" de la norma en cita, establece que: "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020".

Que en lo concerniente a la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de proyectos del Sistema General de Regalías, el Artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 indica que: "La ejecución se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes, garantizando así, la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."



DECRETO No. **410** DE 26 FEB 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

Que el Artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020, establece los Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión: *"para efectos de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo."*

Que el Artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, consagra: *"El ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación."*

Que, en ese orden, el Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena, mediante oficio de I-2026-00083 del 07 de enero 2026, presentó a la Oficina Asesora de Planeación Departamental el proyecto identificado con el **BPIN 2026002470002** denominado **"Construcción De Vía De Acceso A Una Pista De Patinaje Ubicada En El Municipio De Chivolo, Departamento Del Magdalena"**, para ser financiado con los recursos de las Asignación para la Inversión Regional (60%) – Departamento en cabeza del Departamento del Magdalena, junto con el respectivo concepto de viabilidad sectorial suscrito por el Dr. Efraín Vargas Corvacho, en su calidad de Secretario de Infraestructura Departamental.

Que la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena, verificó que el proyecto identificado con los códigos **BPIN 2026002470002**, cumplen con los requisitos dispuestos en el acuerdo único de la comisión rectora del sistema general de regalías.

Que el ARTÍCULO 1.2.1.2.28 del Decreto 1821 de 2020, reglamento la declaratoria de importancia estratégica artículo 158 de la Ley 2056 de 2020. Estipulando en el párrafo que las certificaciones a las que se refieren los literales c), d) y e) deberán constar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR.

Que el proyecto de inversión registrado con el Código **BPIN 2026002470002**, es concordantes con el Plan de Desarrollo Nacional, así como también el Plan de Desarrollo Departamental "12+1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA 2024 - 2027", incorporado en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR", cumpliendo con todas las exigencias normativas establecidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás normas concordantes.

Que como ejecutor del proyecto con **BPIN 2026002470002**, se propuso al fondo mixto para la promoción de la infraestructura, el desarrollo integral y la gestión social "sierra nevada" entidad que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respectiva;

Que el fondo mixto para la promoción de la infraestructura, el desarrollo integral y la gestión social "sierra nevada" se encuentra habilitada para ser designado como ejecutor y/o contratante de la interventoría de proyectos del SGR en el año 2026, según la publicación anual de resultados hecha por el DNP:

Que para la aprobación del proyecto del SGR a considerar, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación financiera del SGR, así mismo, conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las aprobaciones, se verificó que la entidad cuenta con saldo (apropiación) disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para la aprobación a definir con cargo a los bienios 2025-2026 y 2027-2028.

Que en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental del Magdalena "12 + 1 RUTA DEL CAMBIO PARA SUPERAR LA POBREZA", el proyecto de inversión registrado con el Código **BPIN 2026002470002**, contempla como finalidad y destinación con los recursos del SGR, mejorar las condiciones de vías en el Departamento del Magdalena.



"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-204

Que, la Ley 2056 de 2020, establece que la formulación y presentación de los proyectos serán formulados en la metodología del DNP en desarrollo del artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por lo que para las asignaciones directas, la asignación para la inversión local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Jurídica del DNP el 02 de mayo de 2022 mediante Concepto Unificado 091 se ha pronunciado sobre la posibilidad de designar como entidades ejecutoras a fondos mixtos, sociedades de economía mixta y a entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado. indicando que "una vez aprobado un proyecto de inversión en el marco del Sistema General de Regalías (SGR) se requiere la designación de la entidad que deberá ejecutarlo, es decir, determinar quién será la responsable de garantizar el uso correcto de los recursos que fueron asignados al proyecto, para lo cual podrá dicha entidad podrá adelantar los procesos contractuales que se requieran o desarrollar directamente las actividades del caso. Ahora bien, por regla general, el ejecutor deberá ser de naturaleza pública. En este sentido, podrán ser designados como ejecutores, entre otros, los Fondos Mixtos, las sociedades de economía mixta y las entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado"

"Los artículos 37 de la Ley 2056 de 2020 indican que, como epílogo del ciclo de los proyectos de inversión, será designada una entidad ejecutora, la cual estará encargada de su materialización. Al efecto, la entidad ejecutora deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas del sector al que pertenezca el proyecto y expedir dentro de los seis meses siguientes a la publicación del acuerdo o acto administrativo de aprobación del proyecto el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, so pena de la liberación automática de estos. Este plazo, a su vez, puede ser prorrogado hasta por doce meses más cuando por causas no atribuibles de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 a la entidad ejecutora no se expidan, según el caso, los actos administrativos en mención.

Ahora bien, el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 estableció en cabeza de las entidades ejecutoras una serie de responsabilidades, las cuales pueden ilustrarse del modo que sigue:

- Ejecutar los proyectos de inversión aprobados con cargo a los recursos del SGR. Adelantar la contratación de la interventoría.
- Suministrar de forma veraz, oportuna e idónea la información de la gestión de los proyectos.
- Decidir motivadamente sobre la continuidad de la ejecución de los proyectos.
- Garantizar la correcta ejecución de los recursos del SGR asignados al proyecto.
- Garantizar el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC)".

Ahora bien, sobre la competencia para designar un ejecutor de proyectos de inversión, en este Concepto Unificado que tuvo como propósito señalar el criterio unificado de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) sobre aspectos relacionados con la ejecución de los proyectos inversión financiados por el Sistema General de Regalías (SGR), especialmente con la designación de la entidad ejecutora, su naturaleza entidades e instancias competentes para ello.



DECRETO No 210 DE 26 FEB 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Conforme a ello, la Oficina jurídica del DNP determino que "la competencia para designar a la entidad ejecutora ha sido estipulada por la Ley 2056 de 2020 y por el Decreto 1821 de 2020 en función de la asignación de la que provengan los recursos con los cuales se financiará el proyecto (...) el ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo a las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, será designado por las entidades territoriales receptoras de sus recursos (L. 2056/2020., Arts. 357 y 368.; D.R. 1821/2020., Art. 1.2.1.2.24 Par. 39).

Que son entidades ejecutoras, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".

En relación con la naturaleza pública de una entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública define las entidades estatales como aquellas que "Son creadas por la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por éstas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial". En este sentido, cuando la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR hace mención a las "entidades de naturaleza pública", ha de entenderse que se refieren a las entidades estatales.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta OAJ se ha pronunciado sobre la posibilidad de designar como entidades ejecutoras a fondos mixtos, sociedades de economía mixta y a entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado, de acuerdo con las siguientes consideraciones. El Artículo 210 de la Constitución Política, señala que la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional es de competencia exclusiva del legislador, quien establecerá su régimen jurídico y la responsabilidad de sus directivos. El Consejo de Estado define las "entidades descentralizadas directas como aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal".

La Corte Constitucional, sobre asociación de participación mixta y fundación de participación mixta, indicó: "(...) Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas les entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos. (...)

El inciso 3 del Artículo 63 de la Ley 397 de 1997 al referirse a la creación de los fondos mixtos de promoción de la cultura y de las artes, los define como entidades sin ánimo de lucro dotadas de personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidos en su dirección, administración y contratación por el Derecho Privado.

Por su parte, el literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público. En similar el A96 ibid. autoriza a cualquier entidad del estado sin consideración a su naturaleza y orden administrativo a establecer convenios de asociación o crear una persona jurídica en concordancia con los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De la normativa del SGR, se concluye que las instancias encargadas de designar al ejecutor de los proyectos de inversión financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán designar como tal a aquellas asociaciones o personas jurídicas creadas en virtud del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los cuales deberán ejercer dicha responsabilidad en los términos de las normas antes comentadas".



"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Lo anterior de conformidad al literal g) del numeral 2 del Artículo 3823 de la Ley 489 de 1998, que refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organicen o autorice la ley para ello; en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público, es decir es válido la designación de ejecutor sobre un Fondo Mixto.

Corresponde ahora referirse a la naturaleza de las entidades públicas descentralizadas indirectas o de segundo grado, y la posibilidad de que sean designadas como entidades ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Al efecto, debe tenerse en cuenta que, según el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es admisible la asociación entre entidades públicas; sobre el particular, la dicha disposición señala que estas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 1291 de 2000, señaló lo siguiente:

"(...) El concepto de entidades descentralizadas en el derecho colombiano permite designar a las personas jurídicas creadas por el Estado para el logro de los fines que le son propios y la adecuada atención de las necesidades generales de los asociados; son producto de la llamada descentralización especializada o por servicios. Estas entidades pueden ser directas o indirectas. Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas, son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal"

Se concluye, entonces, que las entidades descentralizadas indirectas surgen por la voluntad asociativa de entidades públicas y pueden ser consideradas como parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, en atención a lo señalado por el literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón, estas entidades podrán ser designadas ejecutoras de proyectos de inversión del SGR.

Que los Estatutos del FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA" establecen que su naturaleza es "Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado" (...) fue constituida mediante acta de constitución del 1 de marzo de 2021, como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto la cual tendrá como objeto primordial la Promoción y Financiación la infraestructura en todas sus manifestaciones, con participación mayoritaria de orden estatal"

Que el Fondo Mixto certifico en cuanto a su composición accionaria en la vigencia 2024 y 2025 que la ALCALDIA MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA – BOLIVAR tiene una participación. 25%, respecto de otras tres empresas privadas que tienen una misma asignación porcentual de participación, es decir actualmente tiene una participación minoritaria de orden estatal.

En cuanto a su objeto "Su objeto principal es ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de la infraestructura para el bien social de todo tipo; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social, los proyectos anteriores podrán ser de toda clase y tipo sin excepción. En virtud de lo anterior, podrá realizar entre otras las siguientes actividades" descritas en los numerales del artículo 4 de sus estatutos, las cuales son compatibles con el proyecto a designar.

Lo anterior de conformidad al literal g) del numeral 2 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, que refiere que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree organicen o autorice la ley para ello;



"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en tal sentido, puede considerarse que los fondos mixtos son parte de la rama ejecutiva del poder público, es decir es válido la designación de ejecutor sobre un Fondo Mixto.

Según la participación del estado en su conformación como Fondo Mixto, la Agencia de Contratación Pública conceptuó mediante radicado Concepto C – 081 de 2024 P20240423004168 que, el ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-EGCAP- se encuentra en gran medida determinado por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; dicha norma, consta de tres numerales a través de los cuales se encarga de establecer lo que se entiende por entidades estatales, servidores públicos y servicios, en el contexto del referido cuerpo normativo. Al respecto, resulta particularmente relevante lo dispuesto en el literal a) del numeral 1, el cual reza lo siguiente:

[...] Artículo 2o. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.

Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles [...]

Conforme se aprecia, esta norma hace alusión a una serie de personas jurídicas públicas ubicadas en distintos órdenes y niveles de la Administración Pública, a efectos de predicar respecto a estas la calidad de entidades estatales. Dicha calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 80 de 1993, en principio, implica que el régimen contractual aplicable a los sujetos referidos en la norma sea el EGCAP

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que entidades como la Nación, los departamentos, municipios, establecimientos públicos y asociaciones de municipios, obedecen a la noción de entidades estatales establecida por el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, de lo que se colige que se encuentran regidas por régimen de contratación pública. En principio, lo mismo podría predicarse de entidades como las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%), las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista una participación pública mayoritaria.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, la aplicabilidad del EGCAP a las empresas industriales comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y entidades descentralizadas indirectas también está determinada por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Dicho precepto exceptúa a las referidas entidades de la aplicación del régimen contractual público en consideración a un criterio relativo al desarrollo de actividades comerciales en competencia con el sector privado o en mercados regulados. El texto de la norma es el siguiente:

"Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." En esta medida, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales



DECRETO No. **210** DE **26 FEB 2026**

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) que no estén en competencia ni desarrollen su actividad en mercados regulados están sometidas al EGCAP y las normas que lo complementan. En contraste, el régimen contractual de los mencionados tipos de entidades cuando se encuentren en competencia o en mercados regulados es el propio de tales actividades.

Esto es, por regla general, el derecho privado. De acuerdo con la jurisprudencia, la exclusión de estas últimas del EGCAP se justifica en el principio de igualdad ya que, si el Estado desarrolla actividades de los particulares, debe actuar no solo desprovisto de poderes exorbitantes sino también con la misma eficacia y eficiencia que los sujetos de derecho privado.

Al respecto, se ha pronunciado el Alto Tribunal de lo contencioso administrativo señalando que: «La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.

"Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado. "Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes"².

Que en cuanto a las entidades descentralizadas indirectas debe señalarse que, en virtud de la referencia genérica realizada a la misma por el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es posible afirmar que son "definidas como entidades estatales, por lo que se encuentran sometidas al EGCAP. Sin embargo, conforme se desprende del texto del señalado literal, la calidad de entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, solo aplica a las entidades descentralizadas indirectas en las que el estado tenga una participación mayoritaria. En ese sentido, las entidades descentralizadas indirectas en las que el Estado tenga una participación minoritaria no se encuadran dentro de las entidades estatales sometidas al EGCAP de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que su contratación no está regida por dicho cuerpo normativo".

Que en todo caso, "debe destacarse que, aunque el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se refiera de manera expresa a las entidades descentralizadas indirectas, dicha categoría es aplicable a personas jurídicas de distinta naturaleza y régimen jurídico, creadas con la anuencia de entidades públicas. Contrario a lo que sucede con las entidades descentralizadas directas o de primer grado, las cuales son creadas por la ley, las entidades descentralizadas indirectas surgen como producto de la voluntad asociativa de entidades estatales, conocidas como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado".

Que con relación a la distinción entre entidades descentralizadas directas e indirectas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que: "Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal"³.

En el mismo sentido, la doctrina nacional ha señalado que, entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado es el nombre que se ha dado en las personas jurídicas que nacen no de la

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 2004. Exp. 12.342. C.P. Ramiro

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 1291 de 2000.



"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ley, sino de la voluntad asociativa de los entes públicos⁴. Al respecto, el parágrafo del artículo 49 *ibidem* se refiere a las entidades descentralizadas indirectas, las filiales de empresas y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, señalando que su constitución debe realizarse con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, con la autorización del gobierno nacional, de tratarse de entidades de ese orden, o del gobernador o alcalde, tratándose de entidades del orden departamental o municipal.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 94 regula la creación de sociedades como producto de la asociación entre empresas industriales y comerciales del Estado, así como entre estas y otras empresas de la misma naturaleza, otras entidades descentralizadas y/o entidades territoriales, estableciendo en su primer inciso que las sociedades que surjan de estas asociaciones se rigen por lo establecido en sus actos de creación y las disposiciones del Código de Comercio, con excepción de lo expresamente regulado en la disposición en comento o anterior es concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 94, en el que se indica que: *"El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria"*.

Adicionalmente, el numeral 5, se refiere al régimen especial de las filiales de empresas y comerciales del Estado creadas con participación de particulares, al consagrar que: *"Las empresas filiales en las cuales participen particulares se sujetarán a las disposiciones previstas en esta ley para las sociedades de economía mixta"*.

Que el artículo 95 establece la posibilidad de crear personas jurídicas sin ánimo de lucro a partir de la asociación exclusiva entre entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las demás normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el artículo 96 regula posibilidad de que las entidades públicas se asocien con particulares para dar origen a personas jurídicas sin ánimo de lucro, las cuales de acuerdo con el inciso tercero estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. Según se desprende del texto de la norma, la constitución de personas jurídicas entre entidades públicas y personas jurídicas particulares se encuentra limitada al desarrollo de actividades de interés público, que se enmarquen en aquellas propias de la naturaleza de las asociaciones civiles de utilidad común.

Que *"debe precisarse que una corporación o fundación mixta con participación minoritaria del Estado adquiere la calidad de entidad pública sujeta al EGCAP, cuando la participación del Estado cambie y se torne mayoritaria, siendo igual o superior al 50%. Esto se fundamenta en el alcance explicado del literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, al establecer que lo que interesa es determinar la participación mayoritaria del Estado, independiente si fue en su constitución o en un momento posterior. Esto significa que, estas entidades podrán estar sujetas a cambios en su régimen de contratación cuando se produzcan variaciones del aporte estatal, sin importar el tiempo en que se presenten."*

De esta manera, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no puede interpretarse aisladamente con respecto a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la cual no hace una distinción de los momentos de los aportes, sino que lo que importa es la participación mayoritaria del Estado, para efectos de determinar la aplicación del EGCAP. Así pues, las personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, al constituir entidades descentralizadas indirectas, son susceptibles de ser consideradas entidades estatales en los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y en consecuencia, estar sometidas al EGCAP. No obstante, ello solo aplica respecto de aquellas que cuenten con una participación mayoritaria en cabeza de otras entidades públicas, por lo que las entidades descentralizadas indirectas en los que la participación del Estado es minoritaria, no se encontrarían sujetas al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.

Que el hecho de que las entidades descentralizadas indirectas con participación pública minoritaria no sean consideradas entidades estatales a luz del numeral 1 del artículo 2 de la Ley

⁴ IDAL PERDOMO, Jaime y MOLINA BETANCUR, Carlos. Derecho Administrativo. Decimoquinta edición. 2019, Legis Editores. pp. 168-169.



DECRETO No. _____ DE 26 FEB 2026

“POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

80 de 1993, no significa que no sean entidades estatales. Esto comoquiera que estas asociaciones son una expresión de la descentralización administrativa, por cuanto hacen parte de las demás entidades de naturaleza especial creadas o autorizadas por la ley, las cuales se encuentran previstas en los artículos 38, literal g) 10 y 68 de la Ley 489 de 1998, como parte de sector descentralizado por servicios.

Que será un deber de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena hacer un adecuado seguimiento al proyecto.

Que la Oficina Jurídica verificó la vigencia normativa y su aplicabilidad al proyecto según las validaciones realizadas por la Oficina de Planeación Departamental, las cuales sustentan la viabilidad de la designación referida.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

TITULO I
PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA Y LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

ARTÍCULO PRIMERO. Priorizar y Aprobar el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora, como se detalla a continuación:

	Construcción De Vía De Acceso A Una Pista De Patinaje Ubicada En El Municipio De Chivolo, Departamento Del Magdalena	OBRA	FACTIBILIDAD – FASE 3	\$ 1.540.519.196
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
Departamentos - Magdalena	SGR – Asignaciones Regionales del 60%		2025 – 2026	\$ 800.000.000
Departamentos - Magdalena	Recursos Propios		2026	\$ 740.519.196
Entidad Pública Ejecutora del Proyecto	Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social Sierra Nevada			
Valor obra			\$ 1.393.008.594	
Valor apoyo a la supervisión			\$ 50.000.000	
Valor Interventoría			\$ 97.510.602	
Plazo de ejecución física y financiera	Cinco (05) meses		Bienio en el se reciben los bienes y servicios	2025 - 2026
Se viabilizó conforme al Acuerdo Único SGR (003 con sus modificatorios), y a las ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR				

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades designadas como ejecutoras estarán a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo: Corresponderá al fondo mixto para la promoción de la infraestructura, del desarrollo integral y la gestión social sierra nevada, la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución de este y la atención a los requerimientos y visitas realizadas en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.



DECRETO No. Nº 2 10 DE 26 FEB 2026

"POR EL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN A FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR- DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DESIGNA SU EJECUTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías-SGR- son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

(SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública– Secop II o el que haga sus veces.

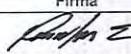
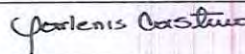
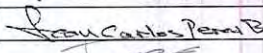
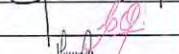
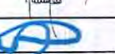
ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el contenido del presente Decreto a los diferentes actores y/o interesados, para su conocimiento y fines pertinentes. En especial a: Secretaría de Infraestructura Departamental, Oficina Asesora de Planeación, Secretaría de Hacienda; y a la entidad designada como ejecutora.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H, a los 26 FEB 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Escobar	Contratista Oficina Asesora de Planeación	
Proyectó	Yarlenis Castillo García	Contratista Oficina Asesora de Planeación	
Revisó	Jean Carlos Pérez	Asesor de Regalías	
Aprobó	Iván Marín Ramírez	Jefe de la oficina asesora de planeación	
Aprobó	Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jenny Camacho Neuto	Jefe de Oficina de Contratación	

Los firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. En consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora gobernadora.



DECRETO Nº 211
(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, conferidas en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 346 del 24 de junio del 2022 y Circular Externa No. 09 de 2025, mediante la cual se establecen las reglas, fechas y procedimientos para la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal en todo el país.

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se cifan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que el anterior precepto normativo encuentra relación directa con los artículos 40, 270, 311 369 de la norma constitucional, por medio de los cuales se reconocen los derechos fundamentales de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de igual manera la existencia de sistemas o medios de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

Que de acuerdo con el artículo 76 de la ley 2166 de 2021 la competencia de la dirección de democracia, participación ciudadana y acción comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control. Manifiesta Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.





DECRETO N^o 211
(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que conforme a la función asignada por el Ministerio del Interior, para los órganos de vigilancia y control deben ser garantizar en favor de los Organismos de Acción Comunal, las cuales se encuadran en el ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1 Finalidades de la vigilancia en el decreto 1501 de 2023 , las cuales son:

1. Velar porque los organismos comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 18 de la Ley 2166 de 2021.
2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a los organismos comunales y cumplan con sus deberes.
3. Velar porque el organismo tenga sus estatutos actualizados.
4. Velar porque se conformen los cuadros directivos.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos del organismo comunal.
6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo los organismos comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.
7. Velar por la conservación del patrimonio del organismo comunal.
8. Velar porque el organismo tenga un plan de trabajo anual para cada órgano.
9. Velar porque los diferentes órganos de los organismos comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.
10. Promover actividades con los afiliados, encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento del organismo.
11. Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

Que en la Circular Externa 09 del 22 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, establece los lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de





DECRETO No. 211
(26 FEB 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026–2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

000-2

elección de organismos comunales en fecha 2026, el cual lo ha establecido de la siguiente manera:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
JUNTAS DE ACIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL	
Conformación de tribunal de Garantías	Hasta el 26 de marzo de 2026
Afiliación en el libro de afiliación	Hasta el 10 de abril de 2026
Elecciones de Juntas de Acción comunal y Juntas de vivienda Comunitarias	Domingo 26 de abril de 2026
Inicio de Nuevo Periodo 2026-2030	1 de septiembre de 2026
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación de tribunal de Garantías	Hasta el 25 de junio 2026
Afiliación al Libro de Afiliados	Hasta el 10 de julio de 2026
Elecciones de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	Domingo 26 de abril de 2026
Inicio de Nuevo Periodo 2026-2030	1 de septiembre de 2026

En lo referente al Tribunal de Garantías, el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021 establece lo siguiente:

“El Tribunal de Garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal”.

Asimismo, el parágrafo 3 del mismo artículo dispone:

PARÁGRAFO 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo
- b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
- c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;





DECRETO No. 211

(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

100-20

d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario comunicar a las Juntas De Acción Comunal Y Juntas De Vivienda Comunal, Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, para que realicen elecciones de acuerdo con lo reglado en la Ley 2166 de 2021, con el propósito de garantizar el fortalecimiento de las organizaciones comunales, para una mayor representatividad y reafirmen su legitimidad social

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Convóquese para el domingo 26 de abril de 2026: Elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria. 26 de julio de 2026: Elecciones de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal. 27 de septiembre de 2026, según el cronograma expedido por la circular Externa No. 09 de 2025.

Artículo Segundo: Establézcase el procedimiento para elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Artículo Tercero: Establecer como fecha límite para la realización de la asamblea previa de las Juntas de Acción Comunal el día veintiséis (26) de marzo de 2026, y para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal el día veinticinco (25) de junio de 2026, con el fin de designar los miembros del Tribunal de Garantías; en dicha asamblea deberá igualmente definirse el procedimiento para su nombramiento. El Tribunal de Garantías ejercerá sus funciones desde la fecha de su constitución y hasta la fecha de realización de las elecciones correspondientes, sin que en ningún caso dicho período supere los tres (3) meses.

Artículo Cuarto: Cierre del libro de afiliados: La fecha límite para inscripción de afiliados será el día 10 de abril de 2026 para Juntas de acción Comunal y para inscripción de afiliados asociación de juntas de acción comunal será el día

Artículo Quinto: La inscripción de los organismos de acción comunal será realizada según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan.





DECRETO No. 211

(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo Sexto: Términos para radicar documentación electoral por parte del organismo comunal y para remitir los actos administrativos por parte de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1º. Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso electoral, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

Parágrafo 2º. Las entidades de inspección vigilancia y control, contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación del proceso de elección por parte del organismo de acción comunal respectivo, para realizar la entrega de los actos administrativos de inscripción de dignatarios.

Artículo Séptimo: Comuníquese a las Juntas De Acción Comunal Y Juntas De Vivienda Comunal y sus Asociaciones del Departamento del Magdalena, a las Alcaldías Municipales del Departamento, a la Secretaría del Interior del Departamento del Magdalena, a las Personerías Municipales, a la Procuraduría Regional del Magdalena, a la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena y demás autoridades competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Octavo: Ordénese a la Secretaría de Equidad y Poder Popular del Departamento del Magdalena que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopte las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo Noveno. Ordénese la publicación en la página web de la Gobernación del Magdalena.

Artículo Decimo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta, a los 26 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Revisó: Manuel Otero Gamero, jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Fabian Bolaño Gutiérrez, secretario de Equidad Y Poder Popular

Revisó: Cristina Quiñones Ariza, Asesora Jurídica Externa del Despacho de la Gobernadora

Revisó: Julio Miguel Ropain Garay, Abogado Contratista de la Secretaría de Equidad y Poder Popular

Proyecto: Yeidys Martínez Viloria, Abogada Contratista de la secretaria de Equidad y Poder Popular





DECRETO Nro. 212 DE 26 FEB 2026

“Por medio del cual se concede licencia ordinaria al Notario Único del Circulo del Municipio de Salamina, Magdalena y se hace un encargo”

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que el Señor **PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'098.495, fue nombrado en calidad de interinidad mediante Decreto No. 011 del 14 de enero de 2025, como Notario Único del Circulo del Municipio de Salamina, Magdalena.

Que mediante escrito radicado R-2026-05774 en fecha 20 de febrero de 2026, el Señor **PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'098.495, conforme con lo establecido en los artículos 188 del Decreto – Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.5.6.9 y 2.2.6.1.5.6.4 del Decreto No. 1069 de 2015, solicita licencia ordinaria para separarse de su cargo durante el periodo comprendido desde el 2 de marzo de 2026, hasta el 3 de julio de 2026, inclusive, con el fin de llevar a cabo actividades del orden personal.

Que según el Decreto Ley 960 de 1970, los notarios tienen derecho a separarse transitoriamente de su cargo mediante el otorgamiento de licencias hasta por noventa días continuos y/o discontinuos en cada año calendario.

Que, con base en lo anterior, le corresponde a la Gobernadora del Departamento del Magdalena, conceder licencia ordinaria solicitada por el Señor **PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'098.495, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 189 ibídem el cual señala: *Artículo. 189: Las licencias se solicitarán al intendente o comisario, o al Gobernador a quien competa su respectivo nombramiento, quien al concederlas encargará, con límite de noventa días, a la persona que el Notario indique bajo su responsabilidad*”, solicita que durante el tiempo que dure su licencia se encargue bajo su absoluta responsabilidad como Notario Único del Circulo del Municipio de Salamina, Magdalena, al señor **CHRISTIAN SAUMETH MERIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.918.408.

Que, en mérito de lo expuesto,





DECRETO Nro. Nº 212 DE 26 FEB 2026

“Por medio del cual se concede licencia ordinaria al Notario Único del Circulo del Municipio de Salamina, Magdalena y se hace un encargo”

700-20

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder. Concédase Licencia Ordinaria al Señor **PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'098.495, quien se desempeña como Notario Único del Circulo del Municipio de Salamina, Magdalena, durante el tiempo comprendido desde el 2 de marzo de 2026, hasta el 3 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar. Encárguese al Señor **CHRISTIAN SAUMETH MERIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.918.408, como Notario Único del Circulo del Municipio de Salamina, Magdalena, durante tiempo que dure la licencia del Señor **PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO**, titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Remisión. Remítase copia del presente decreto a la Notaría Única del Circulo de Salamina, Magdalena, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Señor **PEDRO ENRIQUE MIRANDA CUETO** y al Señor **CHRISTIAN SAUMETH MERIÑO** para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñonez Ariza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.





RESOLUCION Nro. Nº 076 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 0 7 6 DE 0 3 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.

(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **YENIRA DEL CARMEN URECHE YANCE**, CC. 26.668.306 quien ocupa el cargo de Jefe Oficina de Tránsito y Transporte, Código 006, Grado 04 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el





RESOLUCION Nro. Nº 0 7 6 DE 0 3 MAR 2026

700-18

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **YENIRA DEL CARMEN URECHE YANCE**, desarrollará en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 0 76 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Tenerife y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel</i>
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	<i>K.P.</i>
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			



RESOLUCION Nro. Nº 077 DE 03 MAR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 0 77 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **JULIETH VANESSA CARDENAS GONZALEZ**, CC. 1.098.699.913 quien ocupa el cargo de Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, Código 020, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para





03 MAR 2026

RESOLUCION Nro. 077 DE _____

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **JULIETH VANESSA CARDENAS GONZALEZ**, desarrollará en el municipio de Fundación del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 077 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Fundación y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

María Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





RESOLUCION Nro. Nº 0 79 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 0 79 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **LIRA MARÍA ALVAREZ NORIEGA**, CC. 1.129.583.996 quien ocupa el cargo de Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, Código 020, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el





RESOLUCION Nro. Nº 0 79 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

municipio de Sabanas de San Ángel del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **LIRA MARÍA ALVAREZ NORIEGA**, desarrollará en el municipio de Sabanas de San Ángel del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 0 79 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Sabanas de San Ángel y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Governadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 080 DE 03 MAR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 080 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **LAURA ISABEL RODRIGUEZ BARRIOS**, CC. 1.082.862.681 quien ocupa el cargo de Jefe de Oficina Control Interno Disciplinario, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo





RESOLUCION Nro. Nº 080 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en el municipio de Cerro de San Antonio del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **LAURA ISABEL RODRIGUEZ BARRIOS**, desarrollará en el municipio de Cerro de San Antonio del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 080 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Cerro de San Antonio y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 081 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se **puede conferir al interior** o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 081 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **CAMILO ANDRÉS ACOSTA GUERRA, CC. 1.065.649.693** quien ocupa el cargo de Jefe Oficina Gerencia de Proyectos, Código 039, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el





RESOLUCION Nro. Nº 0 8 1 DE 0 3 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

municipio de Salamina del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **CAMILO ANDRÉS ACOSTA GUERRA**, desarrollará en el municipio de Salamina del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 0 8 1 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Salamina y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los **03 MAR 2026**

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. **Nº 0 8 2** DE **0 3 MAR 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 0 8 2 DE 0 3 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **HERLY BIBIANA RAMOS SOCHA**, CC. 33.369.056 quien ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Programas de Alimentación Escolar, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo





RESOLUCION Nro. Nº 082 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

en el municipio de Remolino del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **HERLY BIBIANA RAMOS SOCHA**, desarrollará en el municipio de Remolino del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 082 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Remolino y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 083 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 0 8 3 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **BETTY CECILIA HORTA MIRANDA**, CC. 26.668.402 quien ocupa el cargo de Asesora de Despacho, Código 105, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Pijiño Del





RESOLUCION Nro. Nº 083 DE 05 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

Carmen del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **BETTY CECILIA HORTA MIRANDA**, desarrollará en el municipio de Pijiño Del Carmen del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 083 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Pijiño Del Carmen y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 084 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 084 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

100-78

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **JULIETH STEFANNY IDARRAGA ZABALA**, CC. 1.082.974.553 quien ocupa el cargo de Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio





RESOLUCION Nro. Nº 084 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

de Santa Bárbara de Pinto del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **JULIETH STEFANNY IDARRAGA ZABALA**, desarrollará en el municipio de Santa Bárbara de Pinto del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 0084 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Santa Bárbara de Pinto y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 085 DE 03 MAR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 085 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **DEIBY JOSÉ COTES MIER**, CC. 85.154.123 quien ocupa el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de San Sebastián





RESOLUCION Nro. Nº 785 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

de Buenavista del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **DEIBY JOSÉ COTES MIER**, desarrollará en el municipio de San Sebastián de Buenavista del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 085 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de San Sebastián de Buenavista y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. 086 DE 03 MAR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 86 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **ROGER MERCADO LYONS, CC. 1.069.493.945** quien ocupa el cargo de Jefe de Oficina de Pensiones, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Santana





RESOLUCION Nro. Nº 086 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **ROGER MERCADO LYONS**, desarrollará en el municipio de Santana del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 786 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Santa Marta y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	<i>[Firma]</i>
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	<i>[Firma]</i>
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			



RESOLUCION Nro. 087 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. 087 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **RANDY VAN JHONSON SALCEDO**, CC. 7.634.350 quien ocupa el cargo de Jefe Oficina Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres, Código 006, Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del





RESOLUCION Nro. 787 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

empleo en el municipio de El Banco del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **RANDY VAN JHONSON SALCEDO**, desarrollará en el municipio de El Banco del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 087 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de El Banco y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





RESOLUCION Nro. Nº 0 88 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 088 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **LANCASTER JOSÉ TEJEDA ESCORCIA**, CC. 84.456.691 quien ocupa el cargo de Asesor de Despacho, Código 115, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Pivijay del





RESOLUCION Nro. Nº 088 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **LANCASTER JOSÉ TEJEDA ESCORCIA**, desarrollará en el municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 0 88 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Pivijay y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





RESOLUCION Nro. Nº 089 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. 189 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, CC. 1.129.512.818 quien ocupa el cargo de Jefe Oficina de Talento Humano, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio





RESOLUCION Nro. 089 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

de El Piñón del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**, desarrollará en el municipio de El Piñón del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 089 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de El Piñón y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	<i>[Firma]</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





RESOLUCION Nro. 90 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. 090 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS**, CC. 28.555.225 quien ocupa el cargo de Secretaria de Educación, Código 020, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Ciénaga





RESOLUCION Nro. 090 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS**, desarrollará en el municipio de Ciénaga del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 790 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Ciénaga y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





RESOLUCION Nro. Nº 091 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. N° 091 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **CAROLINA MARIA OLARTE SAMPAYO**, CC. 26.670.950 quien ocupa el cargo de Jefe Oficina de Turismo, Código 006, Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Zapayán





RESOLUCION Nro. Nº 091 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **CAROLINA MARIA OLARTE SAMPAYO**, desarrollará en el municipio de Zapayán del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 091 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Zapayán y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 092 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. _____

092

DE

03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.

(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **DEYMER RODOLFO RIOS PEINADO**, CC. 1.065.987.976 quien ocupa el cargo de Secretario de Desarrollo Económico, Código 020, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio





RESOLUCION Nro. 192 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

de Guamal del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **DEYMER RODOLFO RIOS PEINADO**, desarrollará en el municipio de Guamal del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 092 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Guamal y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 093 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 093 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **DAVID LLANOS DE LA CRUZ**, CC. 85.083.948 quien ocupa el cargo de Asesor de Despacho, Código 105, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Sitio Nuevo





RESOLUCION Nro. Nº 093 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **DAVID LLANOS DE LA CRUZ**, desarrollará en el municipio de Sitio Nuevo del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 093 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Sitio Nuevo y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. 094 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 094 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita].

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRIGUEZ, CC. 57.464.613** quien ocupa el cargo de Secretaria General, Código 020, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Algarrobo





RESOLUCION Nro. Nº 094 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRIGUEZ**, desarrollará en el municipio de Algarrobo del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. 094 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Algarrobo y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 095 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

100-
18

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 095 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

100-18

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.

(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita].

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **LUIS GREGORIO TERAN CUELLO**, CC. 1.004.502.753 quien ocupa el cargo de Jefe Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos, Código 006, Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para





RESOLUCION Nro. Nº 095 DE 03 MAR 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de El Retén del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **LUIS GREGORIO TERAN CUELLO**, desarrollará en el municipio de El Retén del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 095 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de El Retén y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

María Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 096 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se **puede conferir al interior** o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en **que presta sus servicios el empleado.** [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. 0967 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCÍA**, CC. 36.722.353 quien ocupa el cargo de Asesor de Despacho, Código 105, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Zona





RESOLUCION Nro. Nº 096 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Bananera del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **INGRIS MIRELDA PADILLA GARCÍA**, desarrollará en el municipio de Zona Bananera del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 096 1 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Zona Bananera y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





RESOLUCION Nro. Nº 097 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 097 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **FABIAN ALBERTO BOLAÑO GUTIERREZ**, CC. 12.636.669 quien ocupa el cargo de Secretaria de Equidad y Poder Popular, Código 020, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el





RESOLUCION Nro. Nº 097 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **FABIAN ALBERTO BOLAÑO GUTIERREZ**, desarrollará en el municipio de Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 097 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Pueblo Viejo y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los **03 MAR 2026**

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	<i>[Firma]</i>
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	<i>[Firma]</i>
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 098 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. 098 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **DIANA ESTHER CELEDÓN SANCHEZ**, CC. 57.462.168 quien ocupa el cargo de Secretaria Seccional de Salud, Código 097, Grado 06 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio





RESOLUCION Nro. Nº 098 DE 03 MAR 2026

100-18

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

de Plato del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **DIANA ESTHER CELEDÓN SANCHEZ**, desarrollará en el municipio de Plato del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 0 98 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Plato y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





RESOLUCION Nro. Nº 099 1 DE 03 MAR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

100-18

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. 099 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

100-18

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **CARMEN CECILIA GARCIA PIRAQUIVE**, CC. 57.467.064 quien ocupa el cargo de Jefe Oficina de Pasaportes, Código 006, Grado 01 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio





RESOLUCION Nro. 0099 DE 03 MAR 2026

100-10

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

de Pedraza del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **CARMEN CECILIA GARCIA PIRAQUIVE**, desarrollará en el municipio de Pedraza del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTICULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 099 1 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Pedraza y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

María Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. Nº 100 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 100 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.
(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno el texto en cita].

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**, CC. 57.462.212 quien ocupa el cargo de Jefe Oficina de Contratación, Código 006, Grado 02 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio





RESOLUCION Nro. 100 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

de Aracataca del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**, desarrollará en el municipio de Aracataca del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 100 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Aracataca y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

María Margarita Guerra Z

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. **Nº 103** DE **03 MAR 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibídem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 103 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

100-18

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.

(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios **en una sede diferente a la habitual** tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **IVAN DARÍO MARÍN RAMÍREZ**, CC. 1.082.995.016 quien ocupa el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Planeación, Código 115, Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio





Nº 103

RESOLUCION Nro. _____ DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

de San Zenón del Departamento del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **IVAN DARÍO MARÍN RAMÍREZ**, desarrollará en el municipio de San Zenón del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 103 DE 03 MAR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de San Zenón y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

Maria Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaria del Interior	
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			





RESOLUCION Nro. 105 DE 03 MAR 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que el Artículo 209 Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, **mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones**"

Que en concordancia con lo establecido en los Artículos 286 y 287 y 288 de la Constitución Política, el departamento del Magdalena es una entidad del orden territorial y en tal virtud goza de autonomía para la gestión de sus intereses y ejercer sus competencias conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que en virtud del Artículo 5 de la Ley 489 de 1998, el departamento del Magdalena debe ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley y las ordenanzas.

Que en el Artículo 8 Ibidem, el legislador define la desconcentración como, "la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que el 8 de febrero de 2022 el gobierno nacional sancionó la Ley 2200 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos; Ley que en su artículo 120 establece:

- *Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Que el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, **atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual** o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior. [el resaltado es ajeno al texto en cita].

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. [el resaltado es ajeno al texto en cita].





RESOLUCION Nro. Nº 105 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios.

(...)

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTICULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios.

El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional. (el resaltado es ajeno al texto en cita).

Que en la sesión de la Comisión de Seguimiento y Coordinación para los Procesos Electorales realizada el 03 de marzo de 2026 en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena, se socializó la estrategia de la Gobernación del Magdalena, en el cual se dispondrá del despliegue de los miembros del gabinete departamental, jefes de oficina y otros funcionarios en los municipios del departamento, en atención a las diferentes alertas generada por los órganos competentes, acción con la cual se busca acompañar las acciones previstas por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías Magdalena y Ministerio Público en el territorio quienes estarán en los territorios con sus funcionarios el día del proceso electoral.

Con la implementación del plan se busca garantizar la presencia institucional en todo el territorio del departamento.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal las autoridades territoriales deben adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación en los procesos electorales, instando a la ciudadanía a denunciar las conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

Que teniendo en cuenta los numerosos compromisos y labores que a diario debe atender la Gobernadora del departamento del Magdalena, se hace necesario otorgar comisión de servicios en los funcionarios públicos del nivel directivo y asesor del departamento para realizar misiones especiales fuera de su sede habitual.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO Comisión de servicio. Confiérase comisión de servicios al servidor público **KEYLA AYALA AVILA**, CC. 1.082.977.760 quien ocupa el cargo de Jefe Oficina de Cultura, Código 006, Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena, para ejercer las funciones propias del empleo en el municipio de Chibolo del Departamento





RESOLUCION Nro. 105 DE 03 MAR 2026

100-
18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

del Magdalena y cumplir las misiones especiales señaladas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO Misiones Especiales Durante el tiempo que dure la Comisión de servicios aquí conferida, el servidor público **KEILA AYALA AVILA**, desarrollará en el municipio de Chibolo del Departamento del Magdalena, las siguientes actividades especiales:

A- En materia electoral:

- 1) Prestar el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a las la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento del Proceso Electoral.
- 2) Participar en nombre de la Gobernadora en las sesiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecidas mediante Decreto 2821 de 2013
- 3) Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en el municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- 4) Adelantar acciones de carácter preventivo y de cooperación con las autoridades judiciales y de policía para la investigación y judicialización de los delitos electorales. instando a la ciudadanía a denunciar tales conductas delictivas y contribuir en la lucha contra la corrupción y el fraude electoral.

B. En materia administrativa:

- 1) Presentar informes periódicos a la Gobernadora del Departamento del Magdalena sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas en virtud de la Comisión de servicios aquí otorgada y cumplir las orientaciones que se le impartan sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO Seguridad jurídica. La Comisión conferida en el presente acto administrativo deberá cumplirse y desarrollarse con estricta sujeción a la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO Consulta de decisiones. Para el ejercicio de la comisión el servidor público comisionado deberá consultar con la Gobernadora del departamento del Magdalena cualquier decisión sobre los temas que se sometan a su consideración.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las misiones especial aquí asignadas, el servidor público comisionado deberá informar con la debida antelación y obtener previa aprobación de la Gobernadora del departamento del Magdalena, la celebración de reuniones y/o la adopción de compromisos con actores institucionales, sociales o políticos en cada municipio y rendir diariamente informe escrito a la Gobernadora de la función desempeñada.

ARTÍCULO QUINTO Pago de viáticos y gastos de transporte. En razón a que la comisión de servicios aquí conferida se desarrollará en una sede diferente a la habitual, el servidor público comisionado tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de





RESOLUCION Nro. Nº 105 DE 03 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”**

transporte. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO Duración de la comisión de servicios. Confiérase la presente comisión de servicios hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

ARTÍCULO SÉPTIMO Comunicación. Comuníquese el contenido de la presente resolución al servidor público comisionado, a las autoridades locales del municipio de Chibolo y a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 03 MAR 2026

María Margarita Guerra Zúñiga

MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nayara Vargas	Secretaría del Interior	<i>[Firma]</i>
Revisó	Manuel Otero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	<i>[Firma]</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

